

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 15 de diciembre de 2022. Consta del escrito contentivo de la demanda, el poder y anexos. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 226.057 del C.S.J., perteneciente a la Dr. Juan Santiago Valencia Bedoya, apoderado especial de la demandante y se constató que se encuentra vigente. Sírvasse proveer.

En atención al traslado de sede judicial, por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante los Acuerdos N° CSJANTA22-263 y CSJANT23-2, los días 14, 15, 16 y 19 de diciembre de 2022 y 11 y 12 de enero de 2023, no corrieron términos judiciales por suspensión de los mismos.

Luisa Gaviria.

Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00004 00
Demandante	Claudia Sohe Cuadros Acosta
Demandados	Seguros de Vida Suramericana S.A.
Auto Interlocutorio Nro.	036
Asunto	Admite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Contractual, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora Claudia Sohe Cuadros Acosta presentó demanda verbal de responsabilidad civil contractual, en contra de Seguros de Vida Suramericana S.A., de la cual es competente para conocer este Despacho por la cuantía y el domicilio de la entidad demandada -artículos 20 numeral 1° y 28 numeral 1° del C.G.P.-

Dicho lo anterior y en vista de que la presente demanda reúne los presupuestos formales de los artículos 82 y 368 s.s. del CGP, por lo que el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Contractual, instaurada a través de apoderado judicial por la señora Claudia Sohe Cuadros Acosta con C.C. 43.865.051 en contra de Seguros de Vida Suramericana S.A. identificada con NIT 890.903.790-5.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de la demandada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de la solicitada al juzgado, de tal manera que, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o siempre que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de 20 días para su contestación. -Art. 369 del CGP-

CUARTO: Reconocer personería al Dr. Juan Santiago Valencia Bedoya, identificado con T.P. N° 226.057 del C.S.J., para que represente la demandante, conforme el mandato otorgado.

QUINTO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b854fb1c220310c525a19f73ea4dd74ab459ee09746a3e6d26a5362ac6968b29**

Documento generado en 18/01/2023 02:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>